

RAD: 2020-00189-00
DEMANDANTE: CARMEN INES DIAZ OREJARENA, JORGE ARTURO DIAZ OREJARENA Y LIBARDO DIAZ OREJARENA
DEMANDADADO: ORLANDO DIAZ OREJARENA, ANGELA LILIANA DIAZ FLOREZ Y EVELIA DIAZ OREJARENA y/o EVELIA DIAZ DE SERRANO
PROCEOS: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, escrito de subsanación presentado por la apoderada judicial de los demandantes el 26 de noviembre de 2020. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 1 de diciembre de 2020

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Mediante memorial allegado por la apoderada judicial de los demandantes el 26 de noviembre de 2020, se acreditó el envío de copias de la demanda y sus anexos a las direcciones de correo electrónico de ORLANDO DIAZ OREJARENA y ANGELA LILIANA DIAZ FLOREZ y el envío físico de la demanda y sus anexos a EVELIA DIAZ OREJARENA y/o EVELIA DIAZ DE SERRANO.

Se advierte que la subsanación presentada cumple con el requerimiento hecho por el Despacho. La demanda se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo Civil del Circuito resuelve,

PRIMERO. Admitir la demanda VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS interpuesta por CARMEN INES DÍAZ OREJARENA, JORGE ARTURO DÍAZ OREJARENA Y LIBARDO DÍAZ OREJARENA en contra de ORLANDO DÍAZ OREJARENA, ANGELA LILIANA DÍAZ FLOREZ y EVELIA DÍAZ OREJARENA y/o EVELIA DIAZ DE SERRANO. Imprímasele el trámite previsto en los artículos 379 del CGP, en concordancia con los artículos 368 y siguientes del CGP.

SEGUNDO. Notificar personalmente el contenido de este auto a los demandados, en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP.

TERCERO. Correr traslado a los demandados por el termino de veinte (20) días conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del CGP, para que ejerzan su derecho a la defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

RAD: 2020-00189-00
DEMANDANTE: CARMEN INES DIAZ OREJARENA, JORGE ARTURO DIAZ OREJARENA Y LIBARDO DIAZ OREJARENA
DEMANDADADO: ORLANDO DIAZ OREJARENA, ANGELA LILIANA DIAZ FLOREZ Y EVELIA DIAZ OREJARENA y/o EVELIA
DIAZ DE SERRANO
PROCEOS: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **2 de diciembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m. se
notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en
estado No. ____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario